



**FONASA NORTE
DIRECCIÓN ZONAL NORTE
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**

RESOLUCIÓN EXENTA 6P N° 9945 / 2023
**MAT.: AUTORIZA INSCRIPCIÓN EN ROL DE LA M.L.E. A
PRESTADOR OPERADORA DE SERVICIOS MEDICOS
MONUMENTAL SPA, RUT N° 77.674.934-6.**
ANTOFAGASTA , 25/08/2023

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985; y el Decreto 16/2022, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A N°28/2019 y todas sus modificaciones posteriores; Resolución RA N°139/1923/2021; y la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N°7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, la persona jurídica **OPERADORA DE SERVICIOS MEDICOS MONUMENTAL SPA, RUT N° 77.674.934-6**, en adelante “**el prestador**”, solicita inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección, mediante **Solicitud de Convenio N°1657983 de fecha 31/07/2023**;
2. Que, el prestador está **representado legalmente por Doña. Carla Roció Navarro Monardez, RUT [REDACTED]**;
3. Que, se adjuntó a dicha solicitud, los documentos administrativos y técnicos exigidos para el tipo de prestador y prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del Rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- **AUTORÍCESE** la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección a **OPERADORA DE SERVICIOS MEDICOS MONUMENTAL SPA, RUT N° 77.674.934-6** y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

PRIMERO:

La celebración del presente convenio incorpora al Prestador en el **grupo 3** del Rol de profesionales y entidades asistenciales de salud de la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud, las prestaciones y Sucursales o Lugares de Atención que se detallan en la Resolución que aprueba este convenio.

SEGUNDO:

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143° DFL N°1/2005 y artículo 45° del D.S. N° 369 de 1985. De igual manera deberá dar cumplimiento a todas las resoluciones, instrucciones o circulares que emanen del fondo Nacional de Salud y que le sean notificadas

El Prestador que cuenta con profesionales socios persona natural o jurídica y que otorguen prestaciones de salud contenidas en el Arancel del Régimen de la Ley 18.469, los que se individualizan en el Formulario N° 1D “Registro de Socios”, para celebrar el presente convenio en el Rol de Prestadores del Fondo, no deberá encontrarse sancionado(s) con suspensión o cancelación de la inscripción.

TERCERO:

El prestador que firma el convenio, da fe de la veracidad de la documentación legal, administrativa, técnica y sanitaria, que adjuntó a la solicitud de inscripción y que forma parte del convenio. El Fondo establecerá los mecanismos de control que le permitan verificar su cumplimiento.

Forma parte integrante del convenio, la documentación legal y técnica exigida por el Fondo en los formularios correspondientes y acompañada por el prestador con su solicitud de inscripción, como igualmente la nómina de prestaciones de salud que haya sido previamente autorizada por el Fondo de acuerdo a la capacidad sanitaria y resolutive del prestador, al personal, los equipos, la infraestructura, las instalaciones, los servicios médicos o médico quirúrgicos, los servicios de apoyo diagnóstico o terapéutico, unidades de hospitalización regulares, de camas especializadas o unidades críticas, entre otros, lo que será comunicado al prestador mediante resolución exenta firmada por el Director del Fondo o en quien delegue la facultad formalizando el presente convenio.

CUARTO:

El prestador queda obligado a mantener debidamente actualizada toda la información presentada con su solicitud de inscripción, incluida la documentación legal y técnica. En caso de producirse cambios en la información o la documentación el prestador deberá dentro de los 30 días siguiente de producido el cambio remitir al Fondo los antecedentes que acrediten dichos cambios bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a la cláusula décimo tercera del presente convenio.

QUINTO:

El Prestador queda obligado a permanecer en el grupo de su inscripción de las prestaciones, por un tiempo no inferior a seis meses, contados desde la fecha de este convenio. Una vez cumplido el período, el Prestador podrá cambiar el grupo previa comunicación por escrito al Fondo y de acuerdo al procedimiento establecido por éste. El cambio registrará a contar de la fecha que se apruebe el cambio.

SEXTO:

Constituye obligación del prestador, proporcionar a los afiliados y beneficiarios del DFL N°1/2005 las prestaciones de salud que su capacidad técnica y de infraestructura le permitan, otorgándolas en forma oportuna y adecuada a los conocimientos y experiencia de su equipo profesional, reconociendo y respetando los derechos consustanciales del usuario.

Asimismo, el prestador deberá entregar a los beneficiarios toda la información y facilidades necesarias para ser atendidos por profesionales inscritos en la Modalidad de Libre Elección que los propios beneficiarios elijan.

SÉPTIMO:

El prestador que con ocasión de las atenciones a un beneficiario, confirme el diagnóstico de alguno de los problemas de salud con garantías explícitas de salud, procederá a notificarlo mediante formulario oficial dispuesto para el efecto, indicándole el derecho de atención en un consultorio de atención primaria y continuar la atención en la red asistencial pública. Si el beneficiario optara por continuar la atención en la modalidad de libre elección, se dejará constancia en el respectivo formulario.

OCTAVO:

Por el presente convenio, el prestador autoriza al Fondo para informar por los medios que estime más conveniente, su inscripción en el rol de profesionales y entidades, con su individualización, las prestaciones que otorga, el grupo de inscripción, dirección y teléfono del o los lugares de atención.

NOVENO:

El Prestador inscrito queda obligado por la sola inscripción, a aceptar como máxima retribución por sus servicios, los valores del arancel correspondiente al respectivo nivel quedándole prohibido recibir pagos adicionales de cualquier naturaleza, salvo la excepción que establece el artículo 53 del DS 369/1985 del Ministerio de Salud, para prestaciones, tales como, días cama y derecho de pabellón.

DÉCIMO:

En retribución por las atenciones que efectivamente otorgue a los beneficiarios, el Prestador se encuentra obligado a recibir y a cobrar las órdenes o bonos de atención emitidas por el Fondo por cualquiera de los canales de emisión que tenga habilitado, además de aquellas de emisión electrónica en prestadores en convenio, en las que se identificarán las prestaciones de salud, su codificación, los valores y nominadas al Prestador y al beneficiario que recibió las atenciones.

Las prestaciones de salud serán otorgadas por los profesionales y/o entidades informados al Fondo en la nómina que respalda técnicamente la ejecución de las prestaciones solicitadas en el presente convenio, siempre y cuando exista una autorización escrita otorgada por cada uno de los profesionales y/o representantes legales de las entidades.

Las órdenes o bonos de atención cualquiera sea su forma de emisión, tienen una vigencia administrativa de 30 días desde su fecha de emisión.

UNDÉCIMO:

El prestador que cobra la orden o bono de atención, es responsable de los documentos que llevan su firma, por lo que debe completar los campos disponibles para su uso y proceder al cobro únicamente una vez que éstas hayan sido efectuadas.

Asimismo, debe asegurarse que las prestaciones cobradas dispongan de los registros que respalden las atenciones otorgadas, para lo cual confeccionará las respectivas fichas clínicas, excepto cuando se trate de atenciones de salud que requieren otro tipo de registros (informes de laboratorio, imagenología, anatomía patológica, procedimientos diagnósticos o terapéuticos, entre otros).

Para las cobranzas de órdenes o bonos de atención de salud emitidos mediante transacción electrónica o en el sitio web habilitado, el prestador no deberá enviar el soporte de atención física del bono de atención de salud, debido que respaldo queda almacenado en el sistema y el registro digital constituye el original, para efectos de pago.

El Fondo pagará al prestador:

- Las órdenes o bonos de atención que éste presente a cobranza, que contemplen los requisitos y datos exigidos por las normas técnico administrativas y se ajusten a las instrucciones del Fondo.
- Las órdenes de atención correspondientes a prestaciones singularizadas en este convenio y que efectivamente se hayan efectuado a beneficiarios de la Ley, que cuenten con el respaldo de los registros clínicos y que correspondan a prestaciones que efectivamente requiera el beneficiario.

El Fondo no pagará al prestador:

- Las órdenes de atención ilegibles, con alteraciones o enmendadura de los datos consignados al momento de la emisión o con omisiones de los datos que debe proporcionar el prestador, mientras no sean subsanados estos defectos en forma y fondo a satisfacción de FONASA.
- Las órdenes de atención de prestaciones no efectuadas, parcialmente efectuada o de las cuales el prestador carezca de registros, ni aquellas correspondientes a prestaciones homologadas o efectuadas en condiciones técnicas inferiores a las exigidas por el Fondo.
- No procede el cobro de prestaciones de medicina preventiva realizada en operativos médicos preventivos.

El prestador queda obligado a mantener el registro de las prestaciones por un lapso de 5 años.

DUODÉCIMO:

El prestador reconoce las facultades del Fondo con respecto a la tuición, administración y fiscalización permitiéndole verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el DFL 1/2005, del Ministerio de Salud, el Arancel de prestaciones y las Normas Técnico Administrativas para su aplicación, las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y las normas e instrucciones emanadas del Fondo.

Para ello se obliga a exhibir y enviar toda la documentación o antecedentes que requiera el Fondo o su personal fiscalizador, resguardando lo establecido en el artículo 10 de la ley 19.628 de 1999 sobre protección de datos de carácter personal, como igualmente otorgar todas las facilidades de acceso a las oficinas, establecimiento, o dependencia donde realice las prestaciones de salud.

DÉCIMO TERCERO:

El Fondo queda facultado para modificar la nómina de prestaciones médicas, ampliándola o restringiéndola, si verifica que se ha modificado la infraestructura, el equipamiento u otra condición técnica que incremente o disminuya la capacidad o la calidad de las prestaciones a otorgar por el Prestador.

En caso que se verifique por el Fondo que el Prestador no se ajusta en sus procedimientos a las normas establecidas en el presente convenio, el Director del Fondo o en quien delegue la facultad podrá, previa calificación del caso, resolver la suspensión transitoria del presente convenio y de la inscripción pertinente, fijando un plazo para que dentro de él, el Prestador regularice su situación. La suspensión será formalizada por resolución fundada y la notificación al Prestador se hará por carta certificada.

DÉCIMO CUARTO:

El convenio del Prestador, caducará automáticamente, en las siguientes situaciones:

1. Disolución de la sociedad inscrita;
2. Cancelación de la personalidad jurídica;
3. Declaración de quiebra.
4. Por inhabilidad legal sobreviniente.
5. Incapacidad física o mental legalmente declarada.
6. Falta de la autorización sanitaria cuando corresponda.

DÉCIMO QUINTO:

En los casos de prestadores que no presenten cobranza de órdenes o bonos de atención de salud, en un plazo de doce meses, se entenderá que el convenio suscrito para atención en la Modalidad de Libre elección, se encuentra en condición de "inactivo", la que se modificará a "Vigente", en el momento en que un asegurado, solicite la emisión de un bono de atención, pudiendo el prestador reactivar los cobros de prestaciones en cualquier momento, en la medida que se mantengan las condiciones técnicas iniciales del convenio, y no existan sanciones o medidas administrativas pendientes de cumplimiento.

En caso que la condición de inactivo supere 5 años, el Fondo determinará previa evaluación de las competencias, infraestructura e instalaciones del prestador, si para la reactivación se requerirá la celebración de un nuevo convenio de inscripción.

DÉCIMO SEXTO:

De conformidad con lo establecidos en el artículo 50 del Decreto Supremo 369 de 1985 se consideran infracciones a las obligaciones, legales, reglamentarias, administrativas y de este convenio, los hechos siguientes:

1. Presentación para cobro o cobro indebido de órdenes de atención y programas; de honorarios adicionales por sobre el valor establecido para el grupo de Rol correspondiente; y de recargo improcedentes;
2. Prescripción para la emisión de órdenes de atención o emisión de programas médicos, con fines distintos a los señalados en la Ley;
3. Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Si se acredita una o más de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, el Fondo notificará al Prestador para que dentro del quinto día hábil, formule sus descargos. Transcurrido dicho plazo, con los descargos o sin ellos, el Director del Fondo o en quien delegue la facultad, dictará una resolución fundada en la que absolverá o aplicará al prestador las medidas de sanción establecidas en el Libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.

1. Amonestación;
2. Suspensión hasta por 180 días de ejercicio en la Modalidad de Libre Elección;
3. Cancelación de la inscripción,
4. Multa a beneficio fiscal hasta por 500 Unidades de Fomento, la que podrá acumularse a cualquiera de las otras sanciones.

De las resoluciones que apliquen sanciones de cancelación, suspensión o multa superior a 250 unidades de fomento o reintegros de dineros, el afectado podrá recurrir ante el Ministro de Salud y la Corte de Apelaciones, en las condiciones y plazos que establece el inciso 9 del artículo 143 del Libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.

Dejase establecido que el no pago de las multas facultará al Fondo para la suspensión del contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

El prestador que haya sido sancionado con la cancelación en el registro de la modalidad de libre elección, sólo podrá solicitar una nueva inscripción al Fondo Nacional de Salud una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la cancelación quedó a firme. El Fondo podrá rechazar dicha solicitud mediante resolución fundada.

Si el registro fuere cancelado por segunda vez, cualquiera sea el tiempo que medie entre una y otra medida, el prestador entidad no podrá volver a inscribirse en la modalidad de libre elección.

DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Tanto el prestador como Fonasa, podrán poner término a la inscripción en las circunstancias siguientes:

1. Por renuncia voluntaria del prestador a su inscripción en el rol de prestadores, quien lo comunicará mediante el Formulario respectivo, que puede obtener a través de la página web o en cualquier sucursal del Fonasa. En el caso de profesionales personas naturales puede hacer el trámite a través de la página web de Fonasa.

Fonasa evaluará los antecedentes y con su aceptación expresada mediante resolución, producirá el consentimiento al efecto.

1. Por resolución exenta de Fonasa, en cuanto a las causales siguientes:
 - Por inhabilidad legal sobreviniente (incapacidad física o mental legalmente declarada); por falta de autorización sanitaria. Todo ello según lo establece el DS N° 369/85 en su Art. 52.

- Con resolución exenta firmada por el Director de Fonasa, cuando se trate de cancelación de la inscripción por incumplimiento de las normas legales que regulan la MLE, al haberse comprobado una o más infracciones señaladas en el artículo 50 del DS N° 369/85.
- Por fallecimiento, según información del Registro Civil.

Sin perjuicio de las causales que originen el término de una inscripción, el Fondo Nacional de Salud, establecerá cuando corresponda, los mecanismos y plazos para la presentación en cobranza de Documentos de Pago, por atenciones efectuadas en fecha anterior al término de la inscripción.

VIGÉSIMO:

El Fondo autoriza al prestador para incorporarse al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de Atención de Salud (BAS), para lo cual deberá completar los datos del Formulario respectivo, que puede obtener a través de la página web o en cualquier sucursal del FONASA.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Para el otorgamiento de los servicios de emisión electrónica, el prestador suscribirá con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales. La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA.

Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

VIGÉSIMO SEGUNDO: LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

El prestador que suscribe el presente convenio, deberá utilizar para la emisión de licencias médicas el formulario electrónico que disponibilice la COMPIN. Solo en casos de fuerza Mayor, se autorizará la emisión de licencias médicas en formulario papel. El incumplimiento de la presente cláusula habilitará al Fonasa para suspender, cancelar o aplicar las demás sanciones que procedan.

VIGÉSIMO TERCERO:

El Fondo se reserva el derecho de suspender o poner término en forma inmediata a la emisión electrónica si constatare:

1. Incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del convenio.
2. Cuando en proceso de fiscalización, constate comportamientos que transgredan la normativa contenida en el Libro Segundo del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, D.S. N° 369, de 1985 del Ministerio de Salud, la R.E. N° 135, 2002 y sus modificaciones del Fondo y las Normas Técnicas y Administrativas dictadas para la aplicación del arancel de prestaciones de la Modalidad de Libre Elección por el Ministerio de Salud.
3. Cuando al prestador se le haya aplicado alguna(s) de las sanciones que establece el inciso 9 del artículo 143 del Libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMO CUARTO:

El Prestador que suscribe el presente Convenio con FONASA, será responsable civil y penalmente frente a cualquier accidente, daño o perjuicio que pudiera ocasionar con motivo del otorgamiento a asegurados del FONASA de las prestaciones inscritas.

VIGÉSIMO QUINTO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Exenta que apruebe el presente convenio.

VIGÉSIMO SEXTO:

El presente convenio se firma en un original, quedando la copia para el Fondo Nacional de Salud, quien mediante Resolución Exenta enviará la que corresponde al Prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación tácita de estos términos en la propia página.

VIGÉSIMO SÉPTIMO:

El presente convenio se firma en un original, quedando la copia para el Fondo Nacional de Salud, quien mediante Resolución Exenta enviará la que corresponde al Prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación tácita de estos términos en la propia página.

II.- REGÍSTRESE, en el convenio del prestador, las siguientes sucursales, prestaciones y planta de profesionales, según detalle:

Lugar de atención:

Avenida Angamos 0584, teléfono 979754168, Antofagasta, región de Antofagasta.

Prestación autorizada:

Prestación Desde	Descripción	Prestación Hasta	Descripción
0301002	ACIDO FOLICO O FOLATOS	0301003	ADENOGRAMA, MIELOGRAMA, C/U
0301006	AGREGACION PLAQUETARIA CON DIFERENTES AGONISTAS	0301008	ANTITROMBINA III
0301011	COAGULACION, TIEMPO DE	0301011	COAGULACION, TIEMPO DE
0301013	TIEMPO DE LISIS DEL COAGULO	0301014	PRUEBA DE ANTIGLOBULINA DIRECTA
0301017	DESHIDROGENASA GLUCOSA-6-FOSFATO EN ERITROCITOS	0301017	DESHIDROGENASA GLUCOSA-6-FOSFATO EN ERITROCITOS
0301020	TIEMPO DE LISIS DE EUGLOBULINAS	0301022	TEST DE NEUTRALIZACION PLAQUETARIA
0301024	FACTOR V	0301030	FIERRO, CINETICA DEL (CADA DETERMINACION)
0301034	CLASIFICACION SANGUINEA AB0 Y RHD	0301036	HEMATOCRITO (PROC. AUT.)
0301038	HEMOGLOBINA EN SANGRE TOTAL (PROC. AUT.)	0301038	HEMOGLOBINA EN SANGRE TOTAL (PROC. AUT.)

0301040	HEMOGLOBINA FETAL CUANTITATIVA EN ERITROCITOS	0301042	HEMOGLOBINA PLASMATICA
0301044	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA	0301045	HEMOGRAMA (INCLUYE RECuentOS DE LEUCOCITOS, ERITROCITOS, PLAQUETAS, HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, FORMULA LEUCOCITARIA, CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS FIGURADOS Y VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION)
0301048	HEMOSIDERINA MEDULAR	0301049	CUANTIFICACION DE HEPARINA
0301051	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	0301051	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS
0301054	METAHEMOGLOBINA	0301054	METAHEMOGLOBINA
0301059	TIEMPO DE PROTROMBINA (INCLUYE INR, RAZON INTERNACIONAL NORMALIZADA)	0301059	TIEMPO DE PROTROMBINA (INCLUYE INR, RAZON INTERNACIONAL NORMALIZADA)
0301062	RECuento DE BASOFILOS (ABSOLUTO)	0301072	TIEMPO DE SANGRIA (NO INCLUYE DISPOSITIVO ASOCIADO)
0301082	TRANSFERRINA	0301083	TROMBINA, TIEMPO DE
0301085	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL DE (TPPA, TTPK O SIMILARES)	0301086	VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION (PROC. AUT.)
0301089	FACTOR VON WILLEBRAND ANTIGENICO (FVW:AG)	0301100	ANTITROMBINA III ANTIGENICA
0301114	PROTEINA C ANTIGENICA	0301114	PROTEINA C ANTIGENICA
0301116	HEMOGLOBINA GLICADA, A1C, TEST RAPIDO EN EL LUGAR DE ASISTENCIA (INCLUYE TOMA DE MUESTRA SANGRE CAPILAR)	0301116	HEMOGLOBINA GLICADA, A1C, TEST RAPIDO EN EL LUGAR DE ASISTENCIA (INCLUYE TOMA DE MUESTRA SANGRE CAPILAR)
0302001	CUERPOS CETONICOS EN SANGRE	0302002	ACIDO CITRICO
0302004	LACTATO EN SANGRE	0302005	ACIDO URICO, EN SANGRE
0302008	AMILASA, EN SANGRE	0302013	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA
0302015	CALCIO EN SANGRE	0302015	CALCIO EN SANGRE
0302017	CAROTENO	0302021	COLINESTERASA EN SUERO O PLASMA
0302023	CREATININA EN SANGRE	0302027	TROPONINA
0302030	DESHIDROGENASA LACTICA TOTAL (LDH)	0302036	FENILALANINA
0302039	FOSFATASAS ALCALINAS CON SEPARACION DE ISOENZIMAS HEPATICAS, INTESTINALES, OSEAS C/U	0302040	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES
0302042	FOSFORO (FOSFATOS) EN SANGRE	0302043	GALACTOSA
0302045	GAMMA GLUTAMILTRANSPEPTIDASA (GGT)	0302048	GLUCOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA ORAL (PTGO), (DOS DETERMINACIONES; NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA; INCLUYE EL VALOR DE LAS DOS TOMAS DE MUESTRAS)
0302050	ADENOSINDEAMINASA EN SANGRE U OTRO FLUIDO BIOLOGICO (ADA)	0302050	ADENOSINDEAMINASA EN SANGRE U OTRO FLUIDO BIOLOGICO (ADA)
0302052	LEUCINAMINOPEPTIDASA (LAP)	0302053	LIPASA EN SANGRE
0302055	LITIO EN SANGRE	0302058	OSMOLALIDAD EN SANGRE
0302061	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS (INCLUYE COD. 03-02-100 Y 03-02- 101)	0302061	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS (INCLUYE COD. 03-02-100 Y 03-02- 101)
0302063	TRANSAMINASAS, OXALACETICA (GOT/AST), PIRUVICA (GPT/ALT), C/U	0302064	TRIGLICERIDOS EN SANGRE (PROC.AUT.)
0302066	XILOS, PRUEBA DE ABSORCION (NO INCLUYE LA XILOS QUE SE ADMINISTRA)	0302068	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)
0302070	APOLIPOPROTEINAS (A1, B U OTRAS) C/U	0302070	APOLIPOPROTEINAS (A1, B U OTRAS) C/U
0302075	PERFIL BIOQUIMICO (DETERMINACION AUTOMATIZADA DE 12 PARAMETROS)	0302078	25 OH VITAMINA D TOTAL POR INMUNOENSAYO (QUIMIOLUMINISCENCIA, ENZIMOINMUNOENSAYO, RADIO INMUNOENSAYO Y OTROS)
0302080	VITAMINA B6 POR HPLC	0302086	HOMOCISTEINA
0302095	TIOPURINA METILTRANSFERASA, ACTIVIDAD ENZIMATICA	0302095	TIOPURINA METILTRANSFERASA, ACTIVIDAD ENZIMATICA
0302097	HORMONA TIROESTIMULANTE, NEONATAL EN GSS	0302102	LEUCINA CUALITATIVA EN GSS
0303001	ADENOCORTICOTROFINA (ACTH)	0303004	ANGIOTENSINA
0303006	CORTISOL	0303007	CRECIMIENTO, HORMONA DE (HGH) (SOMATOTROFINA)

-Presenta Resolución Exenta para Sala de Almacenamiento temporal de Residuos N°2202368539 del 21/09/2022 y N°2302286542 del 15/06/2023 de la SEREMI de Salud de Antofagasta.

-Presenta Resolución Exenta para Laboratorio Clínico N°2202330865 del 03/10/2022 y N°2302286533 del 15/06/2023 de la SEREMI de Salud de Antofagasta.

-Presenta Resolución Exenta para Sala Toma de Muestra N°2202330870 del 26/08/2022, N° 2202602079 del 03/01/2023 y N° 2302286477 del 15/06/2023 de la SEREMI de Salud de Antofagasta.

Planta profesional autorizada:

Carolina Andrea Monárdez González, RUT [REDACTED], Bioquímica.


Aracely Sanchez Valencia, RUT [REDACTED], Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería

III.- AUTORÍCESE, la inscripción del prestador a contar de la fecha de la presente resolución.

IV.- NOTIFÍQUESE, lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / nrg

DISTRIBUCIÓN:

OPERADORA DE SERVICIOS MEDICOS MONUMENTAL SPA ([REDACTED])

OFICINA DE PARTES DZN (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285

DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

SUCURSAL ANTOFAGASTA

SUCURSAL PLAZA NORTE

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

CnWQGJ36

Código de Verificación